

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/221/2019.

Acuerdo de Reserva número DF/UAJ/AR/007/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/221/2019**, con relación a la reserva parcial de los datos contenidos en las facturas identificadas con los números **5170, 19756, 19757, 19784, 19785, 19841, 4800, 4799, 4804, 4801, 4802, 4803 y 4760** solicitado por la Dirección de Finanzas: mediante oficio **DF/UAJ/2106/2019**, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar. -----

ANTECEDENTES

I.- Mediante circular número COTAIP/031/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Información con número de Folio PNT: **01437019** del Expediente **COTAIP/788/2019**, en donde se solicitó lo siguiente:

“Solicito copia en versión electrónica, los nombres de los proveedores de productos y servicios que tiene el Ayuntamiento de Centro. De la misma manera solicito se me otorgue las facturas pagadas a los proveedores, a partir del inicio de la administración actual”. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III.*

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*

SEGUNDO: Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:

- Información que se proporciona: Facturas pagadas.
- Información que se reserva: placas o número de placa vehicular.

A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Placas o número de placa vehicular	Parcial	22/08/2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada placas o número de placa vehicular, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información denominada **placas o número de placa vehicular**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

PRUEBA DE DAÑO

I.- Respecto de la información denominada **placas o número de placa vehicular**, contenida en las **facturas** identificadas con números **5170, 19756, 19757, 19784, 19785, 19841, 4800, 4799, 4804, 4801, 4802, 4803 y 4760**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, así como la seguridad pública, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada **placas o número de placa vehicular**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Debe precisarse, que las unidades vehiculares utilizadas, están destinadas a la operatividad de los programas, actividades, facultades, así como para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo los Servidores Públicos que las utilizan, y que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado; en tal virtud, de afectarse dichas unidades vehiculares con la realización de actos ilegales, se estaría afectando gravemente la seguridad del Municipio de Centro, la seguridad pública, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

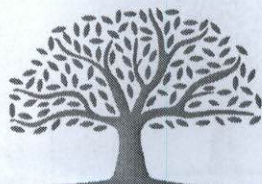
En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **placas o número de placa vehicular**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la integridad y la seguridad de los Servidores Públicos que utilizan las unidades vehiculares para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo y de los propios vehículos, ya que se estaría en posibilidad de identificarlos con mayor facilidad.

IV.- La limitación se adecúa al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **placas o número de placa vehicular**, los cuales están destinados a la operatividad de los **programas, actividades y facultades** que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **placas o número de placa vehicular**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, la seguridad pública, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Placas o número de placa vehicular	Parcial	22/08/2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada placas o número de placa vehicular, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121,	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

				fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.		
--	--	--	--	--	--	--

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones I, IV y XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I , II y III, 121 fracciones I, IV y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de la información con el número de acuerdo **DF/UAJ/AR/007/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

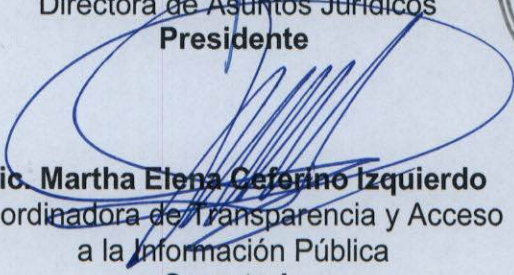


COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**
«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaria





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/221/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su calidad de Presidente y Secretaria respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante los oficios remitidos por la Dirección de Finanzas, la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Coordinación de del sistema de Agua y Saneamiento; todos ellos, remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información; para efectos de analizar la clasificación de la información elaboración de versión pública y reserva de información de los documentos proporcionados en versión simple adjunto a los oficios que se detallarán y fueron remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de la dependencia anteriormente detallada, bajo la siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
4. Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Dirección de Finanzas, la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Coordinación de del sistema de Agua y Saneamiento.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en versión pública y reserva de las documentales presentadas por las dependencias anteriormente mencionadas.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Desahogo del orden del día



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

- 1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Secretaria**, no así el **Lic. José Marcos Quintero Buendía, Vocal** del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----
- 2.- **instalación de la sesión.**- Siendo las quince horas del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----
- 3.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**- A continuación la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----
- 4.- **Análisis y valoración de la documental remitidas por la Dirección de Finanzas, la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Coordinación de del sistema de Agua y Saneamiento y acuerdo de Reserva DF/UAJ/AR/007/2019** En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por los Titulares de las dependencias mencionadas, en el orden siguiente:
- 5.- **Discusión y aprobación de la clasificación en versión pública de las documentales presentadas por las dependencias anteriormente mencionadas.**-----

ANTECEDENTES

UNO.- A través de los oficios **DF/UAJ/2106/2019 y CSAS-SJ-2065-2019** signados, dependencias de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y las documentales que de manera económica proporciona la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública proporcionando en documentales a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia simple, en forma digital y física **“FACTURAS PAGADAS A LOS PROVEEDORES, A PARTIR DEL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL”** de las dependencias anteriormente señaladas, lo anterior, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dichas documentales, los cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial y los acuerdos de Reserva mencionados.

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/3191/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, en relación de los documentos señalados en los oficios proporcionados por los **Dirección de Finanzas, la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Coordinación de del sistema de Agua y Saneamiento**, respectivamente detallados en los antecedentes de la presente acta, consistentes en:

- **FACTURAS PAGADAS A LOS PROVEEDORES, A PARTIR DEL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

- A continuación se detallan las facturas que corresponden a cada área

- **DIRECCIÓN DE FINANZAS**

Las cuales contienen los siguientes datos que deberán clasificarse como **confidenciales**. Facturas 289, 417, A4009, A4051, A3997, A4037, 4800, 4799, 4804, 4801, 4802, 4803, 4760.

- **Código QR**

Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL). Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abríamos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.

- **Folio fiscal**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Un particular, al obtener este dato, puede acceder a los fatos íntegros de la factura*, en donde podemos encontrar el RFC de la persona física con actividad profesional y/o empresarial quien en su caso, emitió la factura, es por ello, que en los casos en que las facturas sean emitidas por personas en este régimen, se deberá clasificar el presente dato como confidencial.

*Para constancia de lo anterior, acceder al sitio siguiente: www.fel.mx y seguir los pasos.

- **RFC**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

Cabe señalar, que en el presente caso, las facturas son emitidas por personas inscritas en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y/o profesionales por ello, si bien es cierto que el nombre y apellidos de estas personas son de índole público, en virtud de recibir un recurso público, también lo es que al ser personas físicas, gozan de la protección de sus datos personales.

- **Numero de certificado, Sello CFDI, certificación SAT y cadena original complemento SAT.**

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.

- **CUENTA y/o clave interbancaria** Aplica únicamente para las facturas A411, A412, RA 1930066, 25331, 25332, 25521, 25523, 3687, 5340 Y 18076.

Como resulta evidente, las cuentas y/o datos bancarios son datos patrimoniales de personas, sea cual sea su naturaleza, por la que resulta imperativo que este comité de transparencia los clasifique como confidenciales por dichas características.

▪ **COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Las cuales contienen los siguientes datos que deberán clasificarse como confidenciales. Facturas 361, 3825 y A4054.

- **Código QR** No aplica para la factura 3825
Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL). Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abriríamos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.
- **Folio fiscal** No aplica para la factura 3825
Un particular, al obtener este dato, puede acceder a los datos íntegros de la factura*, en donde podemos encontrar el RFC de la persona física con actividad profesional y/o empresarial quien en su caso, emitió la factura, es por ello, que en los casos en que las facturas sean emitidas por personas en este régimen, se deberá clasificar el presente dato como confidencial.

*Para constancia de lo anterior, acceder al sitio siguiente. www.fel.mx y seguir los pasos.

- **RFC** No aplica para la factura 3825
El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

Cabe señalar, que en el presente caso, las facturas son emitidas por personas inscritas en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y/o profesionales por ello, si bien es cierto que el nombre y apellidos de estas personas son de índole público, en virtud de recibir un recurso público, también lo es que al ser personas físicas, gozan de la protección de sus datos personales.

- **Numero de certificado, Sello CFDI, certificación SAT y cadena original complemento SAT.** No aplica para la factura 3825

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.

- **CUENTA y/o clave interbancaria** No aplica para la factura 365

Como resulta evidente, las cuentas y/o datos bancarios son datos patrimoniales de personas, sea cual sea su naturaleza, por la que resulta imperativo que este comité de transparencia los clasifique como confidenciales por dichas características.

- **COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO** Facturas constantes de 207 fojas.

- **RFC**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

Cabe señalar, que en el presente caso, las facturas son emitidas por personas inscritas en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y/o profesionales por ello, si bien es cierto que el nombre y apellidos de estas personas son de índole público, en virtud de recibir un recurso público, también lo es que al ser personas físicas, gozan de la protección de sus datos personales.

- **CUENTA y/o clave interbancaria**

Como resulta evidente, las cuentas y/o datos bancarios son datos patrimoniales de personas, sea cual sea su naturaleza, por la que resulta imperativo que este comité de transparencia los clasifique como confidenciales por dichas características.

Se hace la observación que el Titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento señala como dato confidencial y/o confidencial el número telefónico de un particular, se detalla que resulta notorio y se logra apreciar, el número telefónico pertenece empresa y/o negocio de quien provee de materiales a este H. Ayuntamiento, por lo que al no ser un número telefónico privado, su naturaleza es publica y no deberá clasificarse como confidencial.

Así mismo, este Comité de Transparencia considera importante resaltar, que el Titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, omitió señalar algunos datos más respecto a las facturas que proporciona, por lo que este Órgano subsana dicha falta y señala que las facturas que proporciona deberá clasificarse los siguientes datos por los motivos siguientes;

- **Código QR**

Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL). Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abriríamos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.

- **Folio fiscal**

Un particular, al obtener este dato, puede acceder a los fatos íntegros de la factura*, en donde podemos encontrar el RFC de la persona física con actividad profesional y/o empresarial quien en su caso, emitió la factura, es por ello, que en los casos en que las facturas sean emitidas por personas en este régimen, se deberá clasificar el presente dato como confidencial.

*Para constancia de lo anterior, acceder al sitio siguiente, www.fel.mx y seguir los pasos.

- **Numero de certificado, Sello CFDI, certificación SAT y cadena original complemento SAT.**

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.

- **CURP**

CURP es la sigla de la Clave Única de Registro de Población, clave alfanumérica que está compuesta por dieciocho caracteres que se utiliza en México. Es decir que la CURP es un instrumento de registro asignado a todas las personas para su identificación oficial en todo el país, ya sea para quienes vivan en él como también para los que tengan residencia en el extranjero; como es notorio, es un documento único e identificable e importante clasificar como personal por este sujeto obligado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Es de precisar que se observó que la elaboración de la versión pública rebasa la cantidad de 20 fojas útiles que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 147, la cual genera un costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información, por lo que se instruye a la Coordinadora de Transparencia de este Sujeto obligado, notifique al solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información de acuerdo a la tabla de costos publicada en el portal de transparencia por la Dirección de Finanzas, para que posterior a su acreditación, se proceda a la elaboración de lo solicitado.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares,

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

II.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación en Versión Pública por contener datos confidenciales y reserva parcial de los datos inmersos en los documentos que mediante oficio DF/UAJ/007/2019 remite la Directora de Finanzas a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

I.- Mediante circular número COTAIP/031/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Información con número de Folio PNT: **01437019** del Expediente **COTAIP/788/2019**, en donde se solicitó lo siguiente:

“Solicito copia en versión electrónica, los nombres de los proveedores de productos y servicios que tiene el Ayuntamiento de Centro. De la misma manera solicito se me otorgue las facturas pagadas a los proveedores, a partir del inicio de la administración actual”. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

- *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:*

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

SEGUNDO: Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:

- *Información que se proporciona: Facturas pagadas.*
- *Información que se reserva: placas o número de placa vehicular.*

A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Placas o número de placa vehicular	Parcial	22/08/2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada placas o número de placa vehicular, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.		
--	--	--	--	---	--	--

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información denominada **placas o número de placa vehicular**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Respecto de la información denominada **placas o número de placa vehicular**, contenida en las **facturas** identificadas con números **5170, 19756, 19757, 19784, 19785, 19841, 4800, 4799, 4804, 4801, 4802, 4803 y 4760**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, así como la seguridad pública, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada **placas o número de placa vehicular**, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, **fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Debe precisarse, que las unidades vehiculares utilizadas, están destinadas a la operatividad de los programas, actividades, facultades, así como para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo los Servidores Públicos que las utilizan, y que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado; en tal virtud, de afectarse dichas unidades vehiculares con la realización de actos ilegales, se estaría afectando gravemente la seguridad del Municipio de Centro, la seguridad pública, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **placas o número de placa vehicular**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la integridad y la seguridad de los Servidores Públicos que utilizan las unidades vehiculares para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo y de los propios vehículos, ya que se estaría en posibilidad de identificarlos con mayor facilidad.

IV.- La limitación se adecúa al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **placas o número de placa vehicular**, los cuales están destinados a la operatividad de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **placas o número de placa vehicular**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, la seguridad pública, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Placas o número de placa vehicular	Parcial	22/08/2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio		



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

				significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada placas o número de placa vehicular, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas
--	--	--	--	---	---	--

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones I, IV y XVI.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva. -----

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracciones I, IV y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de la información con el número de acuerdo **DF/UAJ/AR/007/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.-----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a los **Dirección de Finanzas, la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Coordinación de del sistema de Agua y Saneamiento**, que este Comité confirmó la elaboración en versión pública de los documentos señalados en la presente acta y el acuerdo de reserva detallado en el considerando II de la presente.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

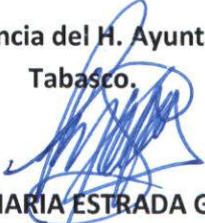


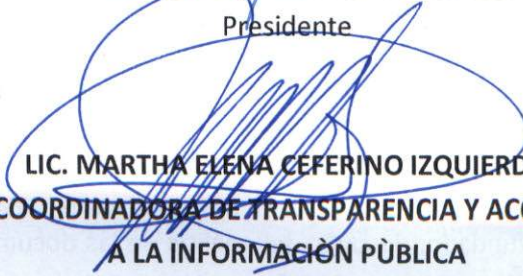
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

7.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecisiete horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Centro,
Tabasco.**


LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Presidente


LIC. MARTHA ELENA CEPERINO IZQUIERDO
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
Secretario

